

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00279 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del juzgado, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva promovida por CARLOS ARTURO RUEDA GARZÓN, contra ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ef4e1d1d720aef65b060b333d2b5f0553270d0ed681e554465a2ece7a46b3**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00283 00.**

Aun cuando se allegó escrito de subsanación en los términos del auto inadmisorio, realizado un nuevo estudio de la demanda, encuentra este juzgado que no es plausible su admisión en la forma como fue presentada, siendo necesario requerir nuevamente al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Relacione, determine y valore los bienes (activos y pasivos) que forman parte de la sociedad de hecho materia de la declaratoria de existencia. Para tal fin, alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2022 o comercial, frente a este último, adviértase que es carga procesal de la parte allegar la experticia que pretende hacer valer en el proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de septiembre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036060ac5f3fd58c1544676a1e9df4260ad2b67d357376af727336922b541728**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2022 00289 00.

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovida por ANDRES COBOS GARCIA, CARLOS AUGUSTO COBOS GARCIA, LUZ DARY COBOS GARCIA, JULIO CESAR COBOS GARCIA, ARMANDO COBOS GARCIA y MARIA ISABEL COBOS GARCIA, en calidad de herederos determinados de la señora ROSA MARIA GARCIA QUINTERO contra ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ, herederos indeterminados de JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON (Q.E.P.D.); y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Atendiendo la inscripción de la resolución No. 508 del 8 de septiembre de 2019 por la cual se ordena la expropiación administrativa (anotación No. 008) en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, se dispone la citación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOGOTA –UAESP. Por lo anterior, notifíquese este auto a la precitada entidad, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 y 292 del C.G. del P, si fuese el caso.

Se ordena el emplazamiento de ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ, herederos indeterminados de JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON (Q.E.P.D.); y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión (50S-36796), conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

De otra parte, por secretaria, adelántese las actuaciones pertinentes ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin de obtener el certificado catastral del predio de mayor extensión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-36796 correspondiente al año 2022.

Reconózcase personería jurídica al abogado FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ, para actuar como vocero judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8de2a774843e27321492057cdbca8a04c7498d1e8d3d56403874798cb2edc7**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00313 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del juzgado, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d402062da9de4de52da947449ed7787e017bc94ebf9977e8a110c4b8be29ba5**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103025 2022 00337 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del juzgado, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por CLARA INES PEÑA HERNANDEZ y otros, contra LABORATORIOS PROASEO S.A.S. y otros.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bfac5b3e9e858934c75c29ba1c246b455a8ae917d3794b455f6c8515490710**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00377 00.**

Seria del caso proceder a la calificación de la demanda de la referencia; sin embargo, observa el juzgado que no tiene competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se expresan:

Indica el numeral 1º del artículo 22 del C.G del P., que los Juzgados de Familia conocen, en primera instancia, “*De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes*”.

Ahora, se presenta ante este juzgado demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, asunto cuya competencia fue asignada al Juez de Familia, en virtud de la naturaleza del asunto, razón por la cual este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias, debiéndose rechazar por competencia la actuación.

En consecuencia, por secretaría, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, a fin que el proceso se someta a reparto entre los Juzgados de Familia de esta Ciudad, previo las constancias de rigor, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12007fcea2c8dec1673468bd580ff841598f596d034164ef92f6cc6aadaa7460**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00379 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Adicione el acápite de hechos de la demanda, precisando los valores adeudados por el demandado por concepto de cánones de arrendamiento, discriminando mes a mes su valor y fecha de vencimiento.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39295dc6e1ec59cbcf1ca283e1ff595f93b48f20b1db4265548b47f279b389e5**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado No. 110013103025 2022 00394 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por CLARA PATRICIA CORTES RODRÍGUEZ, MARÍA CLEMENCIA CHARRY SOLANO, MARÍA NARCISA IBÁÑEZ, IVONNE TERESA CARO FERNÁNDEZ, MARÍA XIMENA CARO FERNÁNDEZ, LUISA ALEJANDRA ROSA FONSECA QUIJANO, LUIS FERNANDO ROJAS CARDOZO y CAROLINA VARGAS ÁLVAREZ, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ, FIDEICOMISO BACATÁ ÁREA COMERCIAL FASE 1 y BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$99.105.672,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651c0a301e5bfa799b7f2d934e4b1b34545edc3b61004a2d18cedd3b4c0becfa**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado No. 110013103025 2022 00396 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, promovida por GERMAN ALBERTO AVELLANEDA FANDIÑO, ARIEL ENRIQUE BARRERA BARRERA, JAIME ENRIQUE DÍAZ ARIZA, LUZ CECILIA VEGA MONTAÑEZ, LUIS ALBERTO SUAREZ CASTELLANOS, MIGUEL ANDRÉS URIBE VÉLEZ Y AUGUSTO HERNÁNDEZ MORA, contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ, FIDEICOMISO BACATÁ ÁREA COMERCIAL FASE 1 y BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir de las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$99.974.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ÁNGEL MENDOZA SALAZAR, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 23 de septiembre de 2022.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7d662d6d7c859ded20a718a1c5d7312ae6111bd8fa2d7021b875e000f48ebc**

Documento generado en 22/09/2022 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>